



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 – Santiago del Estero

RESOLUCIÓN GENERAL N° 116/2006

Santiago del Estero, 27 de Julio de 2.006.-

VISTO:

La necesidad de establecer para los contribuyentes de TEMPORADA de la ciudad de TERMAS DE RIO HONDO, los períodos, vencimientos y procedimientos para la determinación del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS correspondientes al EJERCICIO FISCAL 2.006 y subsiguientes, y:

CONSIDERANDO:

Que se debe tener en cuenta la particular manera en que se desenvuelve el comercio y la hotelería de la ciudad de Termas de Río Hondo por el turismo invernal, que impone un tratamiento fiscal de excepción, habida cuenta del carácter de temporal o estacional en que se desarrollan las actividades alcanzadas por el gravamen.

Que, a los efectos indicados precedentemente, se ha analizado la conveniencia de establecer seis (6) anticipos y una Declaración Complementaria, en caso de corresponder, que abarcará el período de seis (6) meses de la actividad comercial, con lo cual se posibilitará el cumplimiento de las desviaciones que se produzcan en tal sentido;

Por ello y de acuerdo con la facultad conferida por el Art. 1°) de la Ley N° 6.009

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTICULO 1°.- ESTABLECER, para los contribuyentes que ejerzan actividades TEMPORARIAS en la ciudad de TERMAS DE RÍO HONDO, los siguientes períodos fiscales para la liquidación del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, correspondientes al PERIODO FISCAL 2.006 y siguientes:

PRIMER PERÍODO:.....ABRIL
SEGUNDO PERÍODO:.....MAYO
TERCER PERÍODO:.....JUNIO
CUARTO PERÍODO:.....JULIO
QUINTO PERÍODO:.....AGOSTO
SEXTO PERÍODO:.....SEPTIEMBRE

ARTICULO 2°.- DETERMINAR que los contribuyentes comprendidos en el presente régimen que registren ingresos por actividad ejercida con posterioridad al 30 de Septiembre de cada año, presentarán una Declaración Jurada Complementaria. Asimismo, los contribuyentes que inicien actividad con anterioridad al mes de Abril y finalicen después de Septiembre de cada año, serán considerado como CONTRIBUYENTES ESTABLES sujetos a las disposiciones legales establecidas.



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 – Santiago del Estero

RESOLUCIÓN GENERAL N° 116/2006

ARTICULO N°3.- FIJAR los vencimientos respecto de las obligaciones establecidas en el Art. 1°) de la presente Resolución de acuerdo con el siguiente esquema:

PARA EL PRIMER PERÍODO:.....10 MAYO
PARA EL SEGUNDO PERÍODO:.....10 JUNIO
PARA EL TERCER PERÍODO:.....10 JULIO
PARA EL CUARTO PERÍODO:.....10 AGOSTO
PARA EL QUINTO PERÍODO:.....10 SEPTIEMBRE
PARA EL SEXTO PERÍODO:.....10 OCTUBRE
PARA LA DECLARACIÓN JURADA COMPLEMENTARIA:.....30 OCTUBRE

ARTICULO 4°.- PRECISAR que el pago que realicen dichos contribuyentes deberá liquidarse sobre los ingresos reales correspondientes a cada período fiscal del año en curso.

ARTICULO 5°.- DISPONER que por tratarse de períodos mensuales y según lo establece la Ley N° 6.793 en su artículo N° 7, Inc. A), el Impuesto MINIMO asciende a \$ 90,00 (Pesos Noventa C/00/100).

ARTICULO 6°.- ESPECIFICAR que la presente medida deja sin efecto la aplicación de la Resolución N° 23/2.003 y toda otra disposición que se oponga a este Acto Administrativo.

ARTICULO 7°.- NOTIFICAR, pasar copia a dependencias del Organismo, remitir copia al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archivar.